



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 492-2020-MINEM/CM

Lima, 29 de diciembre de 2020

11

EXPEDIENTE : "NORA PATRICIA", código 07-00455-04

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : DREM-MADRE DE DIOS

ADMINISTRADO : Meraldo Umiña Bustincio

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- Q.
1. Por Resolución de Presidencia N° 022-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 04 de enero de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago de la Penalidad del año 2016, encontrándose entre ellos al derecho minero "NORA PATRICIA", código 07-00455-04, el cual figura en el ítem N° 7162 de la citada resolución.
- 4
2. Por Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018, se aprueba la relación de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "NORA PATRICIA", el cual figura en el ítem N° 6747 de la citada resolución.
3. Por Resolución Directoral Regional N° 046-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 20 de enero de 2020, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, se declara la caducidad del derecho minero "NORA PATRICIA", entre otros, por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2016 y 2017.
- +
4. Con Escrito N° 67-000012-20-T, de fecha 03 de marzo de 2020, Meraldo Umiña Bustincio interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 046-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 20 de enero de 2020. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 281-2020-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 12 de marzo de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

5. Ha cumplido con los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "NORA PATRICIA", correspondientes a los años 2016, 2017



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 492-2020-MINEM/CM

y 2018, por lo que la caducidad de la citada concesión constituye un abuso de derecho, por vulnerar el debido procedimiento administrativo.

- 
- 
6. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro Pukiri 2009-2020, del 24 de noviembre de 2010, incluye áreas de su concesión minera "NORA PATRICIA", lo cual ha imposibilitado las actividades de exploración y explotación a las que tiene derecho.
 7. Tiene la condición de Pequeño Productor Minero con Constancia N° 202-2018, al ser titular de una concesión minera de 100 hectáreas, y se encuentra inmerso en el proceso de formalización conforme a la Constancia de Registro N° 000313.
 8. Por disposición del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 se amplió el plazo del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad hasta el 30 de setiembre de 2018, por lo que, conforme a la citada norma, el 01 de octubre de 2018 efectuó los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2016 y 2017, y la acreditación de los mismos mediante Documento N° 07-000113-18-D, dentro del plazo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que dicha acreditación se efectuará dentro del mes siguiente de efectuado el pago.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "NORA PATRICIA" por el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2016 y 2017.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
 10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 492-2020-MINEM/CM

utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Revisados los actuados se tiene que por Resolución Directoral Regional N° 228-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 30 de julio de 2008, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, corriente a fojas 124-127, se aprobó a favor del recurrente el título de concesión minera metálica "NORA PATRICIA".
12. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero "NORA PATRICIA", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2016 y 2017, consignándose por cada período el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.00 hectáreas de extensión y al régimen general.
13. La Penalidad que debe abonarse en el año 2016 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2015. La Penalidad que debe pagarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016.
14. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Penalidad es una obligación legal exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero, si no cumple con acreditar la producción o inversión mínima del año anterior.
15. En el presente caso, se tiene que el recurrente no ha acreditado la producción o inversión mínima correspondiente a los años 2015 y 2016 para eximirse del pago de la Penalidad. En consecuencia, al no haberse efectuado durante 2 años consecutivos el pago por concepto de Penalidad, en aplicación de las normas antes glosadas, la concesión minera "NORA PATRICIA" se encuentra en causal de caducidad, estando por tanto la resolución recurrida de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 492-2020-MINEM/CM

16. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, debe señalarse que la Penalidad del año 2016 y 2017 debió haberse pagado el 30 de junio de 2016 y 2017, respectivamente. Al haberse omitido el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió haberse efectuado dentro del año siguiente de cada ejercicio, siempre y cuando el derecho minero no haya incurrido en causal de caducidad. En consecuencia, al haberse efectuado el pago en el año 2018 para cancelar la Penalidad del 2016 y 2017, conforme lo señala el recurrente en su recurso de revisión, éste devino en extemporáneo, por lo tanto, no son pagos válidos para cancelar dichos ejercicios.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Meraldo Umiña Bustincio contra la Resolución Directoral Regional N° 046-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 20 de enero de 2020, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que declara la caducidad del derecho minero "NORA PATRICIA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2016 y 2017, la que debe confirmarse.

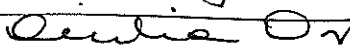
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

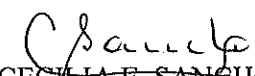
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Meraldo Umiña Bustincio en contra de la Resolución Directoral Regional N° 046-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 20 de enero de 2020, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que declara la caducidad del derecho minero "NORA PATRICIA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2016 y 2017, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)